DE LA PROVINCIA

DE

PRECIOS DE SUSCEICIÓN.

Por un mes. 2 Trimestre. 6 2 pesetas.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de pravincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre dende permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PUNTO DE SUSOBICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de consulta de la Junta de Beneficencia de Barcelona; dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de estas Secciones el expediente relativo á la consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona acerca de si los Abogados y Procuradores de Beneficencia deben ser considerados como tales, aunque no estén matriculados en sus respectivos Colegios.

Resulta de los antecedentes que como el Alcalde de Canet de Mar, Presidente de la Junta de Patronos del Hospital de dicha poblacion, hubiera manifestado á la provincial de Barcelona la necesidad de que se autorizase á la mencionada Junta para entablar la accion oportuna ante los Tribunales de justicia á fin de obligar á los albaceas de la difunta Antonia Llauger, viuda de Spa, á cumplir el deber de entregar el legado que ésta hiza en su testamento á favor de los pobres y hermanas religiosas del expresado Hospital; y como la referida Junta provincial de Beneficencia elevase á V. E. la indicada pretension, á fin de que sobre ella recayese la resolucion correspondiente, se dictó Real Orden en 24 de Octubre último concediendo á la Junta de Patronos del Hospital de Canet de Mar la autorizacion solicitada para acudir á los Tribunales de justicia; debiendo valerse para ello de un Abogado de Beneficencia en armonía con lo dispuesto en el art. 28 de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

Dado á la Junta provincial traslado de la citada soberana disposicion, expuso que orde-

nándose en ella á los Patronos del Hospital de Canet de Mar que para el fin que se proponían se valiesen de Abogados de Beneficencia, y en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, donde había de entablarse la accion, no existen Abogados del ramo, y los de la capital no pueden actuar en él por no hallarse matriculados para el ejercicio de su profesion en el Colegio de aquel partido, se habían visto los Patronos en la imposibilidad de camplir dicho Real precepto, y á fin de evitar al Hospital los perjuicios que se le irrogarían con la demora en la presentacion de la demanda, habían solicitado y sídoles concedido por la expresada Junta provincial autorizacion para nombrar un Abogado de los colegiados en Arenys de Mar, sin perjuicio de lo que en sa dia se sirviera V. E. rosolver, tanto sobre este extremo como acerca de la consulta que queda indicada. El art. 24 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 determina que para la debida defensa de los intereses de la Beneficencia habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan; pero como en el partido judicial de Arenys de Mar, donde los Patronos del Hospital de Canet habrían de interponer la correspondiente demanda, no había Abogado de aquella nombrado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los que de tal nombramiento existían en la capital no estaban matriculados ó inscritos en el Colegio de aquel partido, lo natural y lógico hubiera sido que el Patronato acudiera al Juzgado pidiendo que se nombrase de oficio los correspondientes Abogados y Procurador, ya que por el art. 6.º de la referida instruccion se dispone que las instituciones benéficas litigarán como pobres, y ya que por ningún concepto podría eludirse el cumplimiento de tan sagrado y respetable deber, cuyo modo de obrar en nada se opone, á juicio de las Secciones, á lo prescrito en el cap. 10 de la repetida instruccion, ni al contenido de la citada Real orden de 24 de Octubre último, que al mandar que para la interposicion de la demanda de que queda hecho mérito se valiesen los Patronos de un Abogado de la Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 lo hizo, sin duda alguna, en la creencia de que habría en aquel partido dicha clase de Letrados.

Si el Patronato del Hospital de Canet hubiera acudido al medio que las Secciones dejan referido, no sólo hubiera evitado los perjuicios que pudieran ó hayan podido irrogarse al Hospital con la demora en la interposicion de la demanda, sino que también evitaría los gastos, que no podrá menos de haberle producido, la eleccion de un Abogado de los del Colegio de Arenys de Mar para cuyo nombramiento fué autorizado por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, y el cual debe, á juicio de las Secciones, dejarse sin efecto, si para ello hubiere todavía oportunidad; debiendo, por consiguiente, sustituir á aquel el Abogado de oficio á quien corresponda, una vez que parece que la importancia del asunto no exige hacer uso de la prescripcion del art. 28 de la instruccion, ó sea la de autorizar V. E. á los Patronos para valerse de Letrado que no sea de Beneficencia.

Las Secciones no creen exacta, en absoluto, la doctrina que sustenta la Direccion del ramo de que los Abogados de Beneficencia nombrados por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hallan autorizados para ejercer su cargo en todo el territorio de la provincia para que hayan sido nombrados, pues esto sólo puede tener lugar cuando dichos Abogados estén incorporados en el Colegio correspondiente al distrito judicial donde hayan de ejercer, según así lo prescriben el Real decreto de 31 de Marzo de 1862 y la ley de 15 de Septiembre de 1870; por cuya razón, y á fin de evitar en lo sucesivo consultas de la índole de la de que se trata, creen las mismas que sería conveniente que se tuviese escrupuloso cuidado de no nombrar Abogados de la Beneficencia sino á aquellos que se hallen matriculados para ejercer su profesion en los correspondientes Colegios.

Entienden además las Secciones que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al conceder autorizacion al Patronato del Hospital de Canet para nombrar Abogado que le representase en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, se abrogó facultades que no le competen, pues dicha atribucion es sólo exclusiva del Ministerio del digno cargo de V. E., según así lo determina el art. 28 de la repetida instruccion de 27 de Abril de 1875, y tanto menos debió obrar la referida Junta como obra, cuanto que por los documentos

que constituyen el expediente no son conocidos los motivos de la urgencia á que la misma se refiere; y como esta conducta no puede ni debe causar perjuicios á los intereses de la Beneficencia, claro está que de ellos así como de los gastos que con el referido nombramiento de Abogado hayan podido ocasionarse, sólo son responsables personalmente los que lo hicieron y autorizaron.

En virtud, pues, de las consideracione expuestas, las Secciones opinan:

- 1.º Que procede declarar que los Abogados y Procuradores de Beneficencia no pueden defender los intereses de ésta si no están matriculados ó inscritos en el Colegio del partido judicial correspondiente.
- 2.º Que para evitar los inconvenientes que esta declaración pueda ocasionar á la Beneficencia se procure que los nombramientos de Abogados y Procuradores de la misma recaigan en personas que ejerzan la profesion de tales.
- 3.º Que si todavía hubiese oportunidad debe anularse el nombramiento de Letrado hecho por los Patronos del Hospital de Canet de Mar y ser sustituído por el Abogado de oficio á quien corresponda.
- Y 4.º Que de los gastos que en el nombramiento de Abogados se hayan originado al Hospital de Canet son personalmente responsables los que le hicieron y autorizaron.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889. — Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 16 de Abril de 1889).

- SARE

Num. 663.

(Gaceta del 11 de Abril de 1889.)

Ministerio de Estado.

SECCION DE OBRA PÍA.

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distincion á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientos condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiracion á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre eleccion de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones drámaticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.° El antor cuyo libreto resulte pramiado recibirá la cantidad de 2000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5. Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposicion de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los Autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.° Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus traba-

jos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.° El plazo para la presentacion de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composicion, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, prévia presentacion del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.—El Subsecretario, José Fernandez Jiménez.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento-Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de primavera del monte titulado Rebollar, perteneciente al pueblo de Castromonte, he acordado señalar el dia 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 27 de Abril de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núм. 658.

Distrito militar de Castilla la Vieja. — Presupuesto de 1888-89.

Fábrica de harinas de Valladolid —Mes de Abril de 1889.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el exprasado mes.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méls.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
	D. Claudio Asensio Sres. Semprum hermanos	Rioseco. Valladolid.		864.80		19700°00 22840°00
	langue la sidiage e/ seguita		A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	1864'80	A MANAGEMENT	42540.00

Valladolid 14 de Abril de 1889.—El Administrador, Salvador Matoses.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Altolaguirre.

Núм. 512.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1883 á 1889.

CONTADURIA.

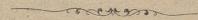
NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

		JORNALES MATERIALES.							
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	satisfectors.		FENDEDORES O CONTRITISTIS	CONCEPTO DEL GASTO.	EMPTOR	PRECIO.		IMPORTE.	
Balance of contract with the temporary on the state of a security contract of the state of the s	Pesctas.	Cts.	Tanada o outritationas.	CONTOLL IV DEE GASIG.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras hechas en la		1							
Plazuela de Santa									
María, para la colo- cacion de la estatua		-			A CALCULAR				
de Cervantes	109	35	Juan A. Morán	Varios efectos de ferretería.				9	46
Obras de reparacion en el antiguo Seminario		10							1
Obras de reparacion en	37	10	Mariano Alonso	Yeso.	241 kilogs.		17	4	00
el Matadero público.	61	60	Zacarias Camara	Varias maderas	~11 knogs.		11	11	09 65
Obras de reparacion en		1	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				7	38
el puente encarnado.		60	La misma	Idem				37	20
Id. en las fuentes y cañerias.	45	1						0,	20
Obras en el Cementerio	45								16
general		50							
Arreglo de los carros y cubas para la Policia	196	99	Serrano y Sobrino.	Varias maderas				56	
Arreglo de las herra-	126	122	Juan A. Morán	Varios efectos de ferretería,			-	43	80
mientas del parque									
de Policia	70	45							
la oficina de Conta-			El mismo	Idem		- TOTAL -		3	25
duria.	33	50	Hijos de A. Garcia	Barniz.		A 1 1 1 1 1		2	20
Construccion y coloca- cion de cubiertas de									
madera para el arbo-									
lado de paseos Arreglo de la caseta del	156	13					- Contract		
Repeso del Mercado									
del Campillo	47	50							1
Construcción de case- tas de madera para									
colocarlas en la Pla-			A Anna House Control						
za Mayor en los dias	010	0.0	II. A Shares						
de feria	216	00	Deogracias Bartolomé.	Sierra de maderas				24	66
en el Puente Mayor									
para quitar la tuberia que existe	CE	95							1
Corta de árboles á la	65	35							
subida del paseo del					1				
San Isidro para !a construccion de ta-									
blero en el puente			Joaquin Perosillo	Idem				51	90
encarnado	135	84	Pedro Pelaez	Idem					60
Limpieza de los reci- pientes urinarios	26								
Conservacion v fomen-									
to de viveros		10	Wissonto Daniel	TT T				00	
Labra de losa por los	321	00	Vicente Fernandez	Huebras.	6	4	95	29	70
obreros del plus para									
el pavimento de la vía pública	313	60			The second				
1	213	001					1		1

Reparacion y arreglo de caminos vecinales	525		Eusebio Barroso. Miguel Aguilar. Pedro Moro. Mariano Fons. Pedro Crespo. Martin Lago.	Huebras. Idem Idem Idem Idem Idem	6 6 5 6 4 y 1 ₁ 2	4 4 4 4 4 4	95 95 95 95 95 95	29 29 24 29 22 19	70
Reparacion de empe- drados de calles	614	60	Roman Asensio Leoncio Polo Jorge Calvo Lorenzo Martin Sebastian Zurro Vicente Fernandez Agustin Soba Valentin Zurro Ramon Fernandez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	6 18 6 6 6 6 6	4 4 4 4 4 4 4 4 4	95 95 95 95 95 95 95 95	29 89 29 29 29 29 29 29	70 10 70 70 70 70 70 70
Total jornales.	3137	59	recenton Permanuez	Total materiales	6 s y huebras.	4	95	832	$\frac{70}{31}$

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.	
Importan los jornales	3137 832	59 31	
TOTAL PESETAS	3969	90	

Valladolid 16 de Marzo de 1889.--El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota, Velarde.



Seccion quinta.

Núм. 654.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hace saber: Que para pagar á las Monjas profesas en el Convento de Santa Catalina de esta poblacion cuatro mil doscientas cincuenta pesetas intereses legales y costas que las adudan D. José Velasco Valdés, D. Saturnino Velasco del Villar y D. Sergio Rodriguez Martin, vecinos de Renedo de Esgueva, se venden judicialmente en pública subasta, las fincas rústicas siguientes:

Pesetas.

Una tierra de tercera calidad, sita en término de Renedo de Esgueva, al pago del Páramo de Villabañez, de cabida de cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas, treinta y dos áreas noventa y una centiáreas y veintisiete decímetros, que linda al O. y P. con tierras del

Concejo, por el M. con viñas de Francisco Esteban y Eugenio Tordesillas y por el N. con el camino de Villabañez tasada en....

Otra tierra de tercera calidad, en dicho término de Valdegiga, de cuatrocientos ochenta y siete estadales, igual á cuarenta áreas, ochenta centiáreas y noventa y cuatro decímetros, linda al O. tierras del Concejo, al M. otra del Cabildo, al P. otra de S. Pablo y al N. tierra del Santisímo, tasada en...

Otra tierra en igual término, de tercera calidad, al camino de Valdegigas, de cabida de una obrada ó sean cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas y veinticinco decímetros, que linda al O. el camino de este pago, al M. con tierras del Marqués de Cerralbo, al P. erial concejil y al N. con otra de D. Víctor Lasa, tasada en..

Otra tierra de segunda calidad, al pago de Valdecaliente, de cabida de tres obradas, equivalentes á un hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al O. con tierras de la Capellanía, al M. con otra de

375

61

75

MCD 2022

600

223

87

300

251

475

200

D. Juan Manuel Vítores y de D. José Fernandez Sierra, al P. con la del Concejo de Renedo y al N. con el camino Real de Villabañez, tasada en.

Otra tierra de segunda calidad, en al mismo término, al pago de Codales, de cabida de cincuenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, linda al O. con otra de Remigio Herrero, M. con otra de D. Valentin Gomez, P. con senda del pago y N. con tierra de D. Saturnino Coca, tasada en.

Otra tierra de tercera calidad, en igual término, al pago de Cambron, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al O. con otra de D. Víctor Laza, M. con otra de D. Florencio Cemano, P. con camino de Villabañez y N. con tierra de Saturnino Coca, tasada en...

Otra tierra de segunda calidad, en el referido término y pago de la Cruz de la villa, de cabida de sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al O. con otra de D.ª Micaela Rojas, M. con camino de Casasola, P. con senda de servidumbres y N. con tierra de herederos de Bárbara Peña tasada en.

Otra tierra de segunda calidad, en el propio término, al pago de la Plaza, su cabida cincuenta y ocho áreas, veintitres centiáreas, linda al O. con tierra de D. Lorenzo Calderon, M. con otra de herederos de Bárbara Peña, P. con el camino de Santovenia y N. con tierra de D. Teodoro F. Vítores tasada en.

Otra tierra buena de segunda calidad, en dicho término, al pago de Canta el Gallo ó Rubiales del Camino de Cabezon, de cabida de ochenta y una áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda al O. con otra de D. José Velasco, M. con otra de Felipe García, al P. con camino de Cabezon y N. otra de Damian Llorente y de D. Teodoro Fernandez, tasada en.

Otra tierra de segunda calidad, en igual término, al pago del Duero, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al O. y M. con otra de D. Víctor Laza, P.

con la de Saturnino de Coca y N. con viñas de Felipe Puertas, tasada en.

Otra tierra de tercera calidad, en el repetido término, á la ladera de la Pedrosa, de cabida de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al O. con viña de Romualda Perez y tierra de la Capellanía de D. Pedro Fernandez Soria, M. con viña de dicha Romualda Perez, P. con otra de D. Victor Laza, y N. con otra de Eusebio Cernuda, tasada en.

Otra tierra de tercera calidad, en el propio término, al pago de Santorcal, de cabida de sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al O. con tierra de D. Eusebio Cernuda, M. otra de D. Felipe Puertas y Lorenzo Calderon, P. la de Romualdo Perez y Felipe Rueda y N. tierra de D. José Velasco, tasada en.

Otra tierra de segunda calidad, en igual término, al pago de la Cruz de la villa, de cabida de cuarenta y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda al O. tierra de D. Teodoro F. Vítores y M. otra de herederos de Lucas Renedo, P. otra de D. Víctor Laza y N. con camino de Valladolid, tasada en...

Una viña en el mismo término al pago de las laderas de la Macaria, de cabida de cuarenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas, de tercera calidad, linda al O. con baldíos de Toribio Rueda y Lorenzo Calderon, al M. con viña de D. Víctor Laza, al P. con tierra de Saturnino Coca y al N. con viña de D. José Velasco, tasada en. .

Otra viña en el expresado término, al pago del Paradejo, de cabida de veintidos áreas, noventa y siete centiá87

112

200

190

90

reas, de tercera calidad, linda al O. con baldíos de Toribio Rueda y Lorenzo Calderon, al M. con dichos baldíos, al P. con viñas de D. Víctor Laza y N. con la senda del pago, tasada en. . . .

Una tierra de segunda calidad, en dicho término, al pago de la Serna, de cabida de treinta y cuatro áreas, noventa v cuatro céntiáreas, linda al O. con tierra de la Capellanía de D. Pedro Fernandez de Soria, P. con otra de Saturnino Coca y N. el arroyo del pago,

Otra tierra en el referido término, al pago de la Red, de cabida de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, de segunda calidad, linda al O. con tierra de D. Víctor Laza, M. con arroyo del pago, P. con tierra de D. Teodoro Fernandez Vítores y N. con otra de Felipe Rueda, tasada en..

Y otra tierra en dicho término, al pago de Valdecaliente, de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, de segunda calidad, linda al O. y P. y N. con tierra de D. José Velasco, al M. con tierra de D. Teodoro Fernandez Vítores, tasada en.

Total. 3741

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia veintiuno de Mayo próximo y hora de las diez y media de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que se consigne previamente el diez por ciento de la tasacion, advirtiéndose la falta de los títulos de propiedad de las fincas deslindadas.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.-Mariano Herrero Martinez. -- Ante mi, Licenciado Digno María de Monéo.

(Talon núm. 167.)

- TO TO THE TOTAL

NÚM. 665.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de la Puebla, número siete, trigo de

buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha fábrica el dia ocho de Mayo, á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince dias despues de hecha la entrega.

Valladolid 25 de Abril de 1889.—Ramon

Altolaguirre.

84

150

(Talon núm. 169.)

Núм. 691.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el Ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el dia ocho de Mayo próximo, á las once de su mañana, rigiendo el rereloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, consignando las cantidades porquintales métricos y hectólitros. Valladolid 25 de Abril de 1889.—Juan

Rodriguez.

(Talon núm. 182.)

Seccion sexta.

VENTA DE FINCAS.

En remate público extrajudial que tendrá lugar el dia 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, calle del Leon, número 2, se vende una heredad de tierras situadas en los pueblos colindantes de Portillo, su arrabal, Aldeamayor, Pedraja, Aldea de San Miguel y Camporedondo, con su casa, labor en el primero de dichos pueblos, produciendo de renta anual 2500 pesetas aproximadamente. Se admiten proposiciones por lotes.

El pliego de condiciones se halla de mani-

fiesto en casa de dicho Procurador.

(Talon núm. 165.)

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.